

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 15 mayo de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00155; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00155 00

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Juan Sebastián Martínez Amézquita Contra Alberto Martínez Cortes.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AMEZQUITA** contra **ALBERTO MARTÍNEZ CORTES**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada, ya que se diligenció a la dirección alianza_agropecuaria@yahoo.com.co sin que se acredite que aquella pertenezca al demandado, en ese orden, deberá allegar prueba que indique que en efecto dicho e-mail es del señor **ALBERTO MARTÍNEZ CORTES**, en caso contrario, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá adicionar un hecho en que indique el extremo inicial de la presunta relación laboral.

De otra parte, a hecho N° 3 se enuncian varias situaciones fácticas, razón por la cual, deberá separarlas, precisando las funciones desempeñadas en “la finca ganadera las brisas y la palmera” y la jornada, así mismo, tendrá que precisar si se trata de dos predios o de uno solo, máxime que en el hecho 9° cuenta que administraba “conjuntamente”, y donde se encuentran ubicados, pues de la descrito es confuso, inicialmente sustenta en el supuesto 4° que fue contratado “*para laborar en Villavicencio*” y en el **DECIMO CUARTO** relata que estando “en la finca las brisas de Puerto Rico -Meta fue retenido” y en la pretensión CUARTA solicita se declare que fue contratado para labora en puerto rico-Meta.

Así pues, es preciso, que indique donde quedan ubicados los predios, y si adicionalmente prestó los servicios en Villavicencio, debiendo, por tanto, mencionar donde se encuentran los predios o el predio “finca ganadera las brisas y la palmera”, información que resulta relevante para establecer si este despacho es competente para conocer o por el contrario, corresponde al Juez del Circuito de Granada (Meta) de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De forma similar se encuentra la redacción del hecho N° 22 ya que no hace alusión previamente de la venta de la finca, ni menciona a que inmueble hace referencia.

A su turno, en el hecho N° 18 deberá indicarse con exactitud, la fecha en la cual terminó el contrato de trabajo por cuanto a los hechos 9° (12 de enero de 2023) 25 (10 de enero de 2023) y 26 (14 de enero de 2023) y el documento remitido a través de la empresa de correos (10 de enero de 2023) al indicarse fechas diferentes, debiéndose hacer los ajustes en los siguientes de acuerdo a la data correspondiente.

Así mismo, deberá informar el contexto de lo sustentado en el hecho N° 25 el concretamente la reunión del día 10 de enero de 2023 con su empleador, pues el hecho se encuentra redactado sin secuencia lógica.

De otro lado, manifieste el nombre del “*encargado*” relacionado en el hecho N° 20 así como el lugar exacto donde ocurrieron los hechos mencionados, ahora bien, de la lectura del hecho N° 21 se tiene que su redacción es confusa ya que

no hace claridad de la fecha del disfrute de las presuntas vacaciones, ni menciona a que se refiere con la expresión *luego del hecho ocurrido*, ni quien emitió la orden a los trabajadores de encontrar el ganado, por lo que, deberá redactar en debida forma la situación fáctica planteada.

Finamente, es necesaria precisar lo descrito al hecho N°30 pues no es claro si se pagó o no el salario y aportes al sistema general de seguridad social, así como el hecho N° 32 de la demanda, indicando la clase de indemnización a la que hace alusión y no fue cancelada.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá reformular las pretensiones N° 14, 15, 16, cuando afirma en forma plural a los *demandantes y demandados* cuando la activa como la pasiva están conformadas por una persona natural.

Canal Digital (Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso deberá informar el número de celular de contacto del demandado, así como de los testigos.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: No se reconoce personaría a la profesional del derecho hasta tanto no se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá

visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°079 de fecha 9 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa74dd052b7574c17ac0331f10eb7454ee42e9a972277b4e8a0a843a9ccbf45**
Documento generado en 08/06/2023 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>